JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2020-01399-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **DIGNA MARIA GARCIA GUERRERO** y en contra de **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SESAFRUIT LTDA – C.I. SESA FRUIT LTDA Y JOSE SAUL RAMIREZ RIVERO** por las siguientes sumas:

1.- $19.000.000 Mcte, como capital insoluto correspondiente al pagaré de fecha 30 de diciembre de 2019 aportada con la demanda.

2.- Por los intereses remuneratorios sobre el capital liquidados al 2%, desde el 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de enero de 2020.

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **JOSE LEOPOLDO SANCHEZ NIÑO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de febrero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 008

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA